

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 27 NOV 2009

VISTO el expediente N° 2319-20468/06 y agregados del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el cual se propicia prorrogar el plazo de duración del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas *on line real time* establecido en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 726/99, ampliatorio y modificatorio de los Decretos N° 1933/93 y N° 3956/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1684 del 3 de septiembre de 2009 se dio por finalizada la intervención del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, procediéndose a la designación de las autoridades de acuerdo a su Carta Orgánica;

Que constituidas las mismas han advertido la proximidad del vencimiento de los instrumentos contractuales que vinculan al Instituto Provincial de Lotería y Casinos con la Empresa Boldt Gaming SA en lo que a la provisión exclusiva de máquinas de captación de apuestas *on line real time* y sus respectivos sistemas se refiere, a producirse de conformidad al convenio aprobado por Decreto N° 726/99 y del Acta N° 5 aprobada por Resolución N° D-2553/99 el día 29 de noviembre de año en curso, por lo que propician la aprobación de la addenda de prórroga y modificatoria de los instrumentos que las vinculan;

Que en el sentido indicado, dan cuenta de la imposibilidad técnica para efectuar el recambio del hardware y software en lo inmediato frente a la exigüidad del plazo de vencimiento de los instrumentos contractuales vigentes, la necesidad de continuar con las políticas y acciones implementadas que redundan en un incremento de los fondos destinados a la educación, seguridad y desarrollo social de la población de la provincia, y teniendo en consideración asimismo que la empresa Boldt Gaming SA cuenta con una idoneidad suficiente y probada en la materia considerando su experiencia en la provisión de los equipamientos de mención, como también en lo que hace a su instalación y puesta en funcionamiento a corto plazo;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que mediante el instrumento referido se establece una prórroga del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas *on line real time* y sus respectivos sistemas, por el término de tres (3) años contados a partir del vencimiento de la relación contractual que vincula al Instituto Provincial de Lotería y Casinos con la empresa Boldt Gaming SA;

Que en ese contexto, la empresa incorporará hasta dos mil doscientas cincuenta (2250) nuevas terminales de última generación, aptas para la captación de nuevos juegos y servicios adicionales, y, consecuentemente, el hardware, software y la red de comunicaciones necesarios para el funcionamiento del sistema; comprometiéndose asimismo a instalar en lo inmediato doscientas cincuenta (250) terminales de similar tecnología a la actualmente vigente;

Que a los fines mencionados, la empresa propone reducir la retribución actualmente fijada por el Decreto N° 726/99 como contraprestación por los servicios que provee, e incrementar el previsto en la cláusula vigésimo segunda del convenio aprobado mediante Decreto N° 1933/93, modificado por Decreto N° 81/07, en lo referente al costo mensual por mantenimiento de terminales;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha analizado la propuesta formulada, efectuando las observaciones pertinentes y realizando un estudio integral de la evolución de las variables comerciales y de las estructuras tecnológicas que desarrolla la empresa Boldt Gaming S.A;

Que mediante el referido instrumento el Instituto Provincial de Lotería y Casinos no asume riesgo ni costo previo alguno;

Que la empresa Boldt Gaming SA resulta ser continuadora de la Empresa Boldt SA, de conformidad con la escisión patrimonial declarada mediante addenda del 29 de mayo de 2007, aprobada por Decreto N° 1532/07;

Que se han expedido de manera favorable Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, sucesivamente;

Que en virtud de ello las partes han suscripto la pertinente addenda, bajo exclusiva responsabilidad del funcionario que la propicia así como a su conveniencia fiscal;

Que el presente se dicta de conformidad con lo prescripto en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

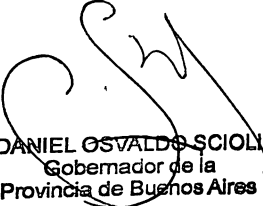
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

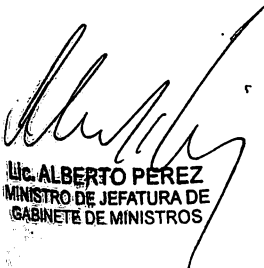
ARTICULO 1°. Aprobar la addenda suscripta entre el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y el Presidente de la empresa Boldt Gaming SA, con fecha 13 de noviembre de 2009, ampliatoria y modificatoria de los contratos celebrados entre las partes y aprobados por los Decretos N° 1933/93, N° 3956/95 y N° 726/99, que como Anexo Único integra el presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la propician, la que se hace extensiva a su conveniencia fiscal.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2613


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


LIC. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



Jorge Rodríguez
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

setecientas (700) terminales nuevas como mínimo. A tales fines, **"LA EMPRESA"** deberá presentar un plan de instalación con el cronograma correspondiente, el que será previamente aprobado por **"EL INSTITUTO"**, suscribiendo las partes, acto seguido, un acta que integrará la presente y en la cual constará el inventario del hardware, software y red de comunicaciones que se incorporará.-----

Sin perjuicio de ello, y en forma adicional a lo antes mencionado, las partes aceptan y reconocen que dentro de los treinta (30) días, de la suscripción de la presente addenda se instalarán cincuenta (50) terminales, y desde la publicación en el Boletín Oficial del respectivo Decreto aprobatorio, se instalarán cincuenta (50) terminales por mes, hasta completar en su conjunto un total de doscientas cincuenta (250) terminales. Estas terminales deberán ser de similar tecnología a la actualmente vigente y serán instaladas en los lugares que **"EL INSTITUTO"** indique previamente. --

SEPTIMA: PRECIO. Modifícanse las cláusulas vigésima primera, quinta y decimoséptima incisos, a), b) y c) de los contratos aprobados por Decretos n° 1933/93, 3956/95 y 726/99, respectivamente, conforme los siguientes términos: "En contraprestación a las obligaciones asumidas por **"LA EMPRESA"** mediante la presente, **"EL INSTITUTO"** le abonará como única retribución por todo concepto: a) 7,50% mas IVA de la recaudación bruta mensual correspondiente al juego CLUB KENO BONAERENSE en todas sus variantes; b) 5,25% mas IVA de la recaudación bruta mensual correspondiente al juego de QUINIELA, c) 6,50% mas IVA de la recaudación bruta mensual correspondiente a los demás juegos procesados a través del sistema de terminales, incluyéndose la variante BRINCO". Asimismo, las partes acuerdan que el cargo de mantenimiento previsto en el Anexo IV del contrato aprobado por Decreto N° 1933/93, se fijará a partir de la aprobación de la presente Addenda, en pesos doscientos cuarenta (\$ 240) mas I.V.A., para las terminales actualmente existentes modelo ISYS, y en pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) mas I.V.A., para las terminales nuevas previstas en la cláusula PRIMERA.-----



ADDENDA

Entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, con domicilio legal en calle 46 n° 581 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor Presidente, Jorge Norberto Rodriguez, DNI. N° 10.807.878, de conformidad con lo dispuesto por Decreto n° 1685/09, denominado en adelante "EL INSTITUTO", y la empresa Boldt Gaming SA, por otra parte, como continuadora de la empresa Boldt SA, de conformidad con la escisión patrimonial que consta mediante addenda del 29/05/07 que fuera aprobada mediante Decreto n° 1532/07, con domicilio legal en calle 45 n° 477 de la misma ciudad de La Plata, representado en este acto por su Vicepresidente, Antonio Eduardo Tabanelli, DNI N° 12.965.191, en adelante denominada "LA EMPRESA", convienen en celebrar la presente Addenda a los términos de los Decretos n° 1933/93, n° 3956/95 y n° 726/99 que rigen a las partes, de conformidad con las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO. La presente tiene por objeto prorrogar el plazo de duración del servicio de provisión de máquinas de captación de apuestas on line real time, y su mantenimiento, establecido en el marco de lo dispuesto por la cláusula vigésima del Decreto n° 726/99 modificatorio de sus anteriores, Decretos n° 1933/93 y n° 3956/95. En ese contexto, "**LA EMPRESA**" incorporará hasta dos mil doscientas cincuenta (2250) nuevas terminales de última generación, modelo IMAGINE de GTECH, aptas para la captación y procesamientos de nuevos juegos y servicios adicionales.-----

SEGUNDA: DURACION. A los fines descriptos en el objeto de la presente, las partes acuerdan en prorrogar por el término de tres (3) años, el vencimiento de los contratos que las vinculan de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima del Decreto n° 726/99 y Acta n° 5 aprobada por Resolución n° D-2553/99, de donde surge que dicho vencimiento opera el día 29 de noviembre del año en curso. La prórroga dispuesta comenzará a correr a partir del vencimiento de los contratos antes mencionados y actualmente vigentes.-----